SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE ILLAPEL
77320320393

[redacted]
[redacted]
[redacted]**ILLAPEL, ILLAPEL**
CAFE,HELADOS, BANOS PUBLICOS, VTA ALIMENTOS E INSUMOS DE PRIMERA NECES
CAMBIO REGIMEN TRIBUTARIO

LA SERENA, 26/01/2021

RES. EX. N° 13

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N°1 y 5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. Nº 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. Nº 553 de 09.04.2020, Nº 842 de 29.05.2020, Nº 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; y, la Resolución Ex. SII Nº 82, de 17.07.2020;

La presentación de fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2020 de don [redacted], RUT [redacted], domiciliado en [redacted] comuna Illapel, por medio de la cual solicita el cambio del Régimen de Tributación al que se encuentra sujeto, Régimen General Semi Integrado 14 Letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al Pro Pyme General con Contabilidad Completa establecido en el artículo 14° Letra D) N°3 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: 1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter de la misma norma, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria

2° Que, el contribuyente [redacted], RUT: [redacted] con fecha 21 de diciembre 2020, mediante petición administrativa presentada a través de Internet N° 77320320393, solicita el cambio del Régimen General Semi Integrado del Artículo 14 Letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al Régimen Pro Pyme General con Contabilidad Completa establecido en el artículo 14° Letra D) del mismo cuerpo legal, fundamentando que desconoció la modificación en la legislación.

3° Que, según nuestra base de datos el contribuyente [redacted], RUT: [redacted] con fecha 1 de enero 2020 optó por medio de la plataforma de Internet de nuestro Servicio tributar conforme al Régimen General Semi Integrado del Artículo 14 Letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta para el Año Tributario 2021.

4° Que, además de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR, con relación a la letra c) del N° 8 de la misma letra D, del Art. 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los contribuyentes que deseen realizar un cambio de régimen tributario deben hacerlo a través de Internet entre el día 01 de enero y el día 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en que dicho plazo se extendió hasta el día 30 de septiembre mediante el Decreto Supremo N°420 del 30 de marzo de 2020 y el Decreto Supremo 1.156 del 28 de julio de 2020 expedidos por el Ministerio de Hacienda con ocasión de la Pandemia vivida en el país.

.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa Folio N°77320320393 de 21 de diciembre 2020, en atención a que la referida opción de cambio de régimen para el Año Tributario 2021 fue ejercida por el contribuyente con fecha 01 de enero de 2020. Lo anterior, sin perjuicio de que, reuniendo los requisitos legales, pueda ejercer la opción de cambio de régimen entre el 01 de enero y 30 de abril del presente año, el que tendrá efectos para el año tributario 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Miguel Donoso Riveros

Firmado digitalmente por Miguel Donoso Riveros
Fecha: 2021.01.26 11:22:14 -03'00'

MIGUEL DONOSO RIVEROS
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

[redacted]

ARCHIVO